

## **CG131/2013**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG94/2013 REFERENTE A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **ANTECEDENTES**

I. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora”*, identificado con la clave CG94/2013.

II. Mediante oficio CAJ/046/2013 de diecinueve de abril de dos mil trece, la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación solicitó que se incluyera como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la difundida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el objeto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

III. Mediante oficio SNM/CAJ/055/2013 de catorce de mayo de dos mil trece, la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación remitió el oficio SNM/060/2013 de veinticinco de febrero del presente año a través del cual el Subsecretario de Normatividad y Medios con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 literal A

fracción VI; 6 fracciones X y XVII; 10 fracción II y 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le instruye para gestionar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en su ausencia, las solicitudes que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen, a efecto de que la propaganda gubernamental que emitan sea considerada como excepción a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso a); y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que el artículo 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

5. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.

7. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas

a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

8. Que ante la existencia de la celebración de quince procesos electorales durante dos mil trece y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG94/2013 por el cual se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales.

9. Que en dicho Acuerdo además de fijarse las reglas que habrán de seguir los gobiernos de todos los niveles respecto de la propaganda gubernamental que puede difundirse durante las campañas electorales, se realizó el estudio de las solicitudes realizadas por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos relativas a la inclusión de algunas campañas publicitarias como excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución.

10. Que con posterioridad a la aprobación del referido Acuerdo se recibió en este Instituto una solicitud adicional remitida por la Secretaría de Gobernación con el propósito de que la campaña difundida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el objeto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, sea considerada como excepción a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, misma que han sido referenciada en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

11. Que del contenido del oficio descrito en el Antecedente III, se desprende que la Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Normatividad y Medios de la Secretaría de Gobernación se encuentra facultada para gestionar –en ausencia del Subsecretario de Normatividad y Medios- ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las solicitudes que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen, a efecto de que la propaganda gubernamental que emitan sea considerada como excepción a las normas reglamentarias que establece el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que ante la recepción de dicha solicitud corresponde nuevamente, a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atender el concepto sobre educación que ofrece nuestra Constitución, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

- **Supuestos de excepción relativos a servicios educativos:**

13. Que el artículo 3º, párrafo 2 y fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por otro lado, la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

14. Que el artículo 7, fracción VI de la Ley General de Educación establece que la educación tendrá como fin, además de los fines establecidos, el de promover el

valor de la justicia y la igualdad de los individuos ante la ley, propiciando la cultura de la legalidad.

Por otro lado, el artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación señala que la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa del contribuyente que solicite su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades y de organismos fiscales autónomos de orden federal.

Es así que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa, cuyo alcance y organización, así como funciones se contienen en su Ley Orgánica, teniendo como propósito principal el garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

Al respecto, tal como se desprende del artículo 5, fracciones V, IX y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la misma tendrá entre sus facultades, la de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente. Destacando la facultad de fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de contribuyente.

En ese contexto, la Procuraduría también está facultada para recabar y analizar la información necesaria sobre quejas y reclamaciones interpuestas, con la intención de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, o bien, actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales.

Ahora bien, una de las finalidades de la educación de conformidad con el precepto citado es la de promover el valor de la justicia y la igualdad de los individuos ante la ley, propiciando la cultura de la legalidad, esto es, que ante los actos de la autoridad fiscal que no se encuentren ajustados a derecho, o de la ausencia de ellos, el contribuyente tenga las herramientas adecuadas para su defensa, por lo que a juicio de esta autoridad, la propaganda de la Procuraduría va encaminada a fomentar una cultura en la que se acuda a solicitar servicios de asesoría, de consulta, de representación e incluso de interposición de quejas y reclamaciones en defensa del contribuyente ante las autoridades fiscales federales.

Al respecto, la difusión de la campaña citada, representa un beneficio al contribuyente ya que protege sus derechos y procura una asesoría y defensa adecuada, otorgándole la oportunidad de allegarse de las herramientas adecuadas para recibir justicia en el orden fiscal, creando con ello una cultura de legalidad en el ejercicio de sus garantías y el acceso a medios de defensa en materia fiscal.

En consecuencia, las campañas que realice la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deben ser consideradas como una excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales ya que están vinculadas directamente con el concepto de educación, dado que la información referente a difundir los derechos de los contribuyente debe ser considerada como parte de la educación, necesaria para promover el valor de la justicia y la igualdad de los individuos ante la ley, propiciando la cultura de la legalidad.

15. Que ante las consideraciones manifestadas resulta necesario adicionar el Acuerdo CG94/2013 con la finalidad única de considerar como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental: la campaña cuyo objetivo es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

16. Que en el referido Acuerdo CG94/2013 se estableció que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y

fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, se señaló que la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones referidas en dicho Acuerdo, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, se dispuso que la propaganda exceptuada mediante dicho acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

17. Que el presente Acuerdo únicamente tiene como objetivo adicionar al Acuerdo CG94/2013 las excepciones que han sido materia de estudio, por tanto, las normas reglamentarias de propaganda gubernamental ya establecidas en el



referido documento, los inicios de vigencia de dichas normas, sujetos obligados y en general cualquier otra disposición contenida en el mismo, quedan intocadas y deben subsistir en los términos aprobados por este Consejo General, de igual forma la totalidad de las reglas establecidas en él, aplican plenamente a las excepciones que se adicionan a través del presente Acuerdo.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108; 109 y 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se adiciona el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG94/2013 a efectos de que se considere que también forma parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contenga logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, la siguiente:

- La propaganda difundida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con el objeto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

**SEGUNDO.-** Quedan intocadas y vigentes la totalidad de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental establecidas en el Acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave CG94/2013, dichas normas deberán aplicarse íntegramente en la difusión de la excepción de propaganda gubernamental que por esta vía se aprueba.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**